

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con veintitrés minutos del día viernes diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muy buenos días a todas y todos, siendo las diez horas con veintitrés minutos del día viernes diecisiete de diciembre del año en curso, damos inicio a esta Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -- Secretario General de Acuerdos proceda a verificar e informar a esta Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión no presencial, a través de la plataforma digital Zoom. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Buenos días Magistrado Presidente, me permito informarle que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta Sesión no presencial. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la Sesión de Pleno, por favor señor Secretario proceda a dar cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán 3 asuntos, correspondientes a 3 Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense con claves de identificación JDC/083/2021, JDC/085/2021 y JDC/086/2021, cuyos nombres de las partes actoras y autoridades señaladas como responsables se encuentran precisadas en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, me permito poner al Pleno con relación al expediente JDC/085/2021 en atención a la petición realizada por la Magistrada Instructora del asunto Claudia Carrillo Gasca, solicito a este Honorable Pleno el diferimiento de la discusión de dicho asunto a efecto de que sea atendido con posterioridad, por lo que someto a consideración de la señora Magistrada y el señor Magistrado para que en votación económica se acuerde el diferimiento de la discusión.

del proyecto de resolución del citado expediente, por favor señor Secretario proceda a dar cuenta de la respectiva votación. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada, Magistrados. Magistrado Presidente le informo que por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno se acuerdo el diferimiento de la discusión del proyecto JDC/085/2021 a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, es cuánto Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, por favor siguiendo con el orden del día de la presente convocatoria, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/083/2021 que fuera turnado para su resolución a la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO, FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ: Con su autorización Magistrado Presidente, Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

El proyecto que se pone a su consideración es el relativo al Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, 083 del año en curso, promovido por el ciudadano Wilbert Joel Pinto Brito, a fin de controvertir la elección para la alcaldía de Dziuche, del municipio de José María Morelos, Quintana Roo. -----

Al caso es dable señalar que el presente Juicio de la Ciudadanía es improcedente al actualizarse la causal de improcedencia establecida en los artículos 31, fracción XI y 96, de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. -----

En consecuencia, resulta procedente remitir el expediente al Comité de Elección para su debida prosecución procesal, para que en la vía que estime pertinente, determine lo que en derecho corresponda a la brevedad posible. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto, por lo que, si quisieran hacer uso de la voz, o realizar alguna observación, que por favor lo manifiesten. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me permiten Magistrados, Secretario, compañeros, compañeras, buenos días, considero que no debemos darle el mismo trato a un partido político que a un ciudadano que por sus medios y sin la representatividad de un partido político acude ante esta instancia, por el contrario debemos ser garantistas, en el presente caso a ningún fin práctico lleva mandar de nueva cuenta este expediente al Comité de Elecciones, puesto que la base sexta de esta convocatoria señala que en caso de existir algún recurso de inconformidad debidamente presentados ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, el Comité Electoral conocerá del asunto y resolverá en forma definitiva e inapelable dando a conocer su resultado. -----

Hasta este momento no tiene ninguna razón de ser mandarlo al Comité de Elecciones, puesto que el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, esta instancia ya no existe, entonces mandarlo al Comité de Elecciones, pues o sea, no, ellos ya no podrían, incluso ellos ya no tendrían esta facultad resolutoria, puesto que tampoco existe un reglamento de elecciones, o sea, en todo caso a quien se debió haber mandado es al

Presidente de la Mesa Directiva, pero el Presidente de la Mesa Directiva solamente funciona el día de las elecciones, entonces creo que hay una confusión allá, por eso, en su momento, la Ponencia de la suscrita, entró al estudio del expediente, atendiendo a que efectivamente, este Presidente de la Mesa Directiva ya no se encuentra, entonces en plenitud de jurisdicción, estudiamos el mismo, el cual fue rechazado por mayoría, pero me parece que no tiene ningún sentido mandarlo a una instancia que ya no existe y que deje en estado de indefensión a las partes que recurren a esta autoridad, debemos tener el compromiso, primero que nuestras sentencias deben ser contundentes y que sobre todo deben ser ciudadanizadas, considerando también el tipo de personas que acuden ante esta instancia. -----

Me aparto del proyecto, puesto que este Presidente de la Mesa Directiva ya no existe y se está dejando pasar en el mismo, considerando que se debe presentar directamente ante este Comité de Elecciones y que esta regla no está escrita ni siquiera en la convocatoria que incluso forma parte de la impugnación de las partes. Es cuánto y solicito por favor que como voto en contra o voto particular se adjunte a la sentencia que en su momento la suscrita propuso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias Magistrada, ¿desea alguien el uso de la voz? Adelante Magistrado Víctor. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: Con la venia, señor Presidente, y con el debido respeto, señora Magistrada, considero que la legislación electoral que nos rige y sobre todo, las causales de improcedencia no son potestativas, deben de ser cumplidas y por ello nosotros debemos resolver en estricto sentido de lo que a nosotros la ley nos obliga. -----

Señala la fracción décimo primera que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se hayan agotado las instancias previas y en la convocatoria se estableció un medio de impugnación ante ese Comité de Elecciones, entonces, necesariamente hay que esperar a que ellos resuelvan para poder nosotros tener la jurisdicción y poder conocer de esos asuntos, la única salvedad de que no se agoten las instancias previas y puedan venir en el salto de la instancia a este Tribunal o a los de alzada, es que se corre el riesgo de que puedan materializarse en los actos impugnados de forma irreparable y que entonces hagan urgente que este Tribunal conozca el asunto. -----

Creo que desde la sesión pasada queda establecido que ello no está aconteciendo, que hay que ser respetuosos de la ley y por ello es que se propone que se declare improcedente el medio impugnación a efecto de que primero conozca la instancia local, es cuánto señor Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias, si me lo permiten brevemente, con su venia Magistrada, Magistrado, este asunto fue exhaustivamente discutido en la Sesión pasada de Pleno y para mí, más que nada es observar el principio de definitividad, independientemente que para mí si en autos del expediente de mérito existe la constancia de la base sexta de la convocatoria, donde literalmente establece el medio de impugnación que tenían en su momento los participantes a efectos de realizarlo, máxime que también es importante establecer que esta convocatoria en su momento fue aceptada plenamente, porque en ningún momento fue impugnada, por lo tanto, quedó firme esta convocatoria y establecieron las reglas del procedimiento electivo

dentro de esa alcaldía de esa delegación, por lo tanto, acompañaré al proyecto como ya anteriormente en la Sesión pasada lo establecí, muy brevemente este es mi comentario, muchas gracias. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Si me lo permites compañero, entiendo el principio de definitividad, pero en este caso, como bien dijiste existió un recurso y el recurso es el de inconformidad que se debió haber presentado ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla. Este Presidente de la Mesa Directiva de Casilla solamente funciona el día de las elecciones y posteriormente el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla se la manda al Comité de Elecciones y éste resolverá tres días posteriores a la elección, entonces, ¿cómo vamos a regresar nosotros un expediente cuando el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla ya no existe? y porque señala también que debe ser antes, o sea, antes del día o hasta el día de la jornada del día de la elección, esto ya fue, ya pasó, entonces lo vas a regresar a una instancia que bueno, te estás brincando al Presidente de la Mesa Directiva para pasarlo directamente al Comité de Elecciones, cuando el paso que señala la convocatoria es el Presidente de la Mesa Directiva, posterior al Comité de elecciones y éste resolverá o si no se entregará la constancia, está en la base sexta de la convocatoria, entonces se lo van a mandar a una autoridad que de primera quien debió haberle remitido es el Presidente de la Mesa Directiva, entonces se lo están mandando a autoridades que ya no se encuentran, recordemos que en este caso son alcaldías que son autoridades administrativas que ellos mismos ponen sus reglas y que sobre todo también debemos tener un lenguaje ciudadanizado con ellos, porque no se trata de partidos políticos, ese es otro punto, pero yo creo que están dejando pasar que este Presidente de la Mesa Directiva ya no existe y que solamente van a alargar una cadena impugnativa porque seguramente volverán a recurrir las partes actoras y tendremos que resolver entonces, porque esa autoridad ya no existe y en todo caso lo que debió haber hecho el Ponente es incluso preguntar si todavía está en funciones este Presidente de la Mesa Directiva que en la base sexta, se entiende que ya no, porque fue hasta el día de las elecciones, entonces, definitivamente me aparto, sí entiendo lo que es el principio de definitividad, pero también entiendo los plazos, que en este caso las autoridades fungieron y que ya dejaron de fungir, entonces con el debido respeto, me parece que debimos haber entrado al estudio, considerando que estas autoridades ya no existen, que en este caso, es el Presidente de la Mesa Directiva y pues nada más para que se adjunte mi voto en contra de aquella sentencia que por mayoría me fue rechazado. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Sigue en discusión el proyecto, si alguien más quiere hacer uso de la voz. -----

Por mi parte y brevemente para mí si en autos existe la constancia literal de que era ante el Comité de Elecciones, tres días, a efectos de presentar el medio de impugnación y cinco días para resolver, sí existe la base, fue aceptada con anterioridad por los participantes, por lo tanto, no existió ningún impedimento, ningún agravio que exista sobre la imposibilidad de hacerlo, por lo tanto, tampoco es parte del estudio en este momento, tampoco parte del estudio en el momento que se rechazó la propuesta primigenia, por lo tanto, esto es un elemento nuevo que se pone a discusión, sin embargo, para mí si literalmente y expresamente se encuentra en la base sexta de la convocatoria y por último y en base al párrafo segundo de la fracción cuarta del artículo

16, en su momento se agregará como voto particular a la sentencia que usted hace referencia Magistrada, es cuánto. -----

¿Quiere hacer uso de la voz Magistrada o ponemos a consideración del Pleno la votación respetiva? -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: No, me parece que de hecho es la que estaba buscando, la base sexta para leerlo tal cual como está, en caso de existir recurso de inconformidad, deberán ser presentados ante el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla, este ya no existe. El Comité conocerá del asunto que le remite el Presidente de la Mesa Directiva de Casilla y resolverá en forma definitiva e inapelable dando a conocer su resolución cinco días después de la jornada electoral. -----

Sí, efectivamente existe este Comité de Elecciones, pero el que ya no existe es el Presidente de la Mesa Directiva de Casillas e incluso el momento para haber interpuesto este recurso, ya se les habrá pasado, fue hasta el día de la jornada electoral, es innecesario este camino que se está dando de volver a regresar, pero sin embargo, respeto los puntos de vista de cada quien, nada más solicito que como voto en contra se adjunte mi sentencia. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Claro que sí Magistrada, si no hubiera otra intervención queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto por lo que, si no hay otra intervención proceda señor Secretario General a tomar la votación respetiva. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: Voy a emitir un voto en contra, solicito por favor que como voto particular se adjunte a la presente sentencia el voto que en su momento la mayoría de los Magistrados me votaron en contra. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas. -----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: A favor del proyecto señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: A favor de la propuesta presentada señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas ha sido aprobado por mayoría de votos con el voto en contra de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca quien ha anunciado un voto particular y solicitando se anexe su proyecto anterior como anexo del mismo. Es cuanto Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, de conformidad al párrafo segundo, fracción cuarta del artículo 16 del Reglamento Interno, solicito se agregue el voto particular que refiere la Magistrada. -----

Vista la aprobación del proyecto en el expediente JDC/083/2021 se resuelve lo siguiente: -----

PRIMERO. Es improcedente el presente juicio de la ciudadanía. -----

SEGUNDO. Previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que remita el expediente al Comité de Elección, así como la documentación posterior que en su caso se reciba, relacionada con el trámite y sustanciación o alguna otra relacionada con el presente asunto; debiendo quedar copia certificada de dichas constancias en el archivo de este Tribunal.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la señorita Estefanía Carolina Caballero Vanegas dé cuenta con el proyecto de resolución del expediente JDC/086/2021 que fue turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA, ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS: Con su autorización Magistrado Presidente, magistrado y magistrada.-----

A continuación, se pone a su consideración el proyecto de sentencia relativo al juicio de la ciudadanía 86 del presente año, promovido por Miqueas Chi Cohuo y Evodio Uh Un en contra de la designación la persona titular de la subdelegación de la comunidad de Sacalaca del Municipio de José María Morelos, llevada a cabo el pasado veintiocho de noviembre.-----

En el proyecto, la ponencia propone desechar el presente juicio al actualizarse la causal de improcedencia establecida en el artículo 31, fracción II, debido a que el acto impugnado no es competencia de este Tribunal.-----

Lo anterior, pues la ponencia observó que el acto reclamado, es una atribución de la presidencia municipal del citado ayuntamiento, en términos de lo que establecen los artículos 34 y 90, fracción XIII de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, por ende, la materia en el fondo se ubica en el ámbito del derecho administrativo, toda vez que se relaciona con actos a través de los cuales se desenvuelve la función administrativa de aquel ayuntamiento que no tienen una relación con la materia electoral, y por ello, no puede ser objeto de impugnación a través del Juicio de la Ciudadanía.-----

De ahí que se surten los elementos esenciales de la analizada causal de improcedencia, por lo que procede el desechamiento del presente medio de impugnación en términos de lo establecido en artículo 36, fracción II, del mismo ordenamiento legal.-----

Es la cuenta magistrados y magistrada.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señorita Secretaria, queda a consideración de la señora Magistrada y señor Magistrado el proyecto propuesto por lo que si quisieran hacer el uso de la voz o realizar alguna observación que por favor lo manifiesten.-----

Muchas gracias a ambos, no habiendo alguna observación, proceda señor Secretario General a tomar la votación respectiva.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca.-----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor del proyecto.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrada. Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas.-----

MAGISTRADO VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS: También, a favor del proyecto. - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado. Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Con la afirmativa en atención de que es una propuesta de un servidor señor Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Gracias Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación del proyecto, en el expediente JDC/086/2021, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO.- Se desecha el presente juicio de la ciudadanía. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE: Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. - - -

MAGISTRADO PRESIDENTE: Siendo los únicos asuntos a tratar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con cuarenta y tres minutos del día en que se inicia. Señora Magistrada, señor Magistrado, señor Secretario General, público que amablemente nos acompaña, muy buenos días. Es cuánto. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILÉS DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADO

VÍCTOR VENAMIR VIVAS VIVAS

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE